

Radicado: 68001310301020200012800 – (2020-0012800) verbal RCE - Contestación de demanda - Demandados: Cristian Mauricio Castrillón Ramírez

JEYSSON ACEVEDO <j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com>

Mié 30/06/2021 3:31 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA DDO CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON.pdf; PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CMRM.pdf; ESTADOS - 2020-00128RPersoneríaTieneNotificadoXccYTerminaProceso20210622 (1).pdf;

De conformidad con el auto del pasado 22 de junio de 2.021 expedido por el Despacho, en el cual entre otras, se realiza la notificación por conducta concluyente de la parte demandada y reconoce personería para actuar, me permito presentar contestación de la demanda en los términos que la ley concede.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

Referencia: Contestación de demanda.

Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Javier Steaven Granados Gómez y otros.

Demandados: Cristian Mauricio Castrillón Ramírez y Oscar Hernando Ramírez

Ospina

Radicado: 68001310301020200012800 – (2020-0012800) verbal RCE

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.807.202 expedida en Floridablanca y portador de la Tarjeta Profesional número 245.973 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del señor **CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula 1.095.832.454 expedida en Floridablanca (Santander) por medio del presente me permito presentar contestación de demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta en contra de CRISTIAN MAURICIO CASTRILLÓN y OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA (Q.E.P.D), por parte de JAVIER STEAVEN GRANADOS Y OTROS bajo apoderado por los hechos del pasado 22 de marzo de 2.018 en la carrera 11 frente a la nomenclatura 8-75 del barrio santa Ana en Floridablanca, Santander.

Con fundamento en el artículo 96 del código general del proceso y las demás normas concordantes me permito presentar contestación de la demanda interpuesta por el señor Javier Steaven Granados Gómez y otros en contra de Cristian Mauricio Castrillón Ramírez y Oscar Hernando Ramírez Ospina (Q.E.P.D) en los siguientes términos:

adjunto

UN (1) DOCUMENTO EN PDF CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 11 FOLIOS

UN (1) DOCUMENTO EN PDF PRUEBAS CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 39 FOLIOS

--

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO

ABOGADO | UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
ESP. EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

Celular: 301 5031305

Correo electrónico: j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com

Dirección: Calle 35 # 18 - 21 oficina 606 Módulo 2.
Edificio Sura - Bic Bucaramanga.

De conformidad con el auto del pasado 22 de junio de 2.021 expedido por el Despacho, en el cual entre otras, se realiza la notificación por conducta concluyente de la parte demandada y reconoce personería para actuar, me permito presentar contestación de la demanda en los términos que la ley concede.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.**

Referencia: Contestación de demanda.
Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Javier Steaven Granados Gómez y otros.

Demandados: Cristian Mauricio Castrillón Ramírez y Oscar Hernando Ramírez Ospina

Radicado: 68001310301020200012800 – (2020-0012800) verbal RCE

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.807.202 expedida en Floridablanca y portador de la Tarjeta Profesional número 245.973 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial del señor **CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula 1.095.832.454 expedida en Floridablanca (Santander) por medio del presente me permito presentar contestación de demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual interpuesta en contra de CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON y OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA (Q.E.P.D), por parte de JAVIER STEAVEN GRANADOS Y OTROS bajo apoderado judicial por los hechos del pasado 22 de marzo de 2.018 en la carrera 11 frente a la nomenclatura 8-75 del barrio santa Ana en Floridablanca, Santander.

Con fundamento en el artículo 96 del código general del proceso y las demás normas concordantes me permito presentar contestación de la demanda interpuesta por el señor Javier Steaven Granados Gómez y otros en contra de Cristian Mauricio Castrillón Ramírez y Oscar Hernando Ramírez Ospina (Q.E.P.D) en los siguientes términos:

Artículo 96 del código general del proceso numeral primero:

DE LOS DEMANDADOS

Nombre: Cristian Mauricio Castrillón Ramírez
Identificación: Cedula de Ciudadanía número 1.095.832.454
Domicilio: Floridablanca.
Dirección: Calle 35 # 24-24 torre 6 apto 301 altos de cañaveral 3ra etapa, Floridablanca
Celular: 3188780139
Correo electrónico: ccramirez1997@hotmail.com

Apoderado de Cristian Mauricio Castrillón Ramírez:

Nombre: Jeysson Sney Acevedo Pinto
Identificación: C.C. 1.095.807.202
Tarjeta profesional: 245 973 del C. S de la Jud.
Dirección: Calle 35 número 18 – 21 oficina 606. Edificio Sura Bic. B/ga.
Celular: 3015031305.
Correo electrónico: j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com

Artículo 96 del código general del proceso numeral segundo:

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA FORMULA

Mi representado CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, SE OPONE a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias formuladas en su contra y de los demás demandados, por cuanto carecen de todo sustento fáctico y jurídico motivo por el cual sus peticiones no pueden ser atendidas favorablemente.

Sobre la pretensión DECLARATIVA:

A LA PRIMERA: mi representado CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, se opone a que se le declare civil y solidariamente responsable por los daños sufridos por los demandantes por los hechos del pasado 22 de marzo de 2.018.

Como consecuencia de la anterior oposición, sobre las pretensiones CONDENATORIAS:

A LA SEGUNDA: mi representado CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, se opone a que se le ordene el reconocimiento y pago de indemnización a favor de los demandantes:

Al señor JAVIER STEAVEN GRANADOS GOMEZ por concepto de Daño Moral y a la Vida en relación por valor de \$35.112.120 cada uno

A la señora DREYDY GOMEZ FRANCO madre del señor Javier Steaven Granados por concepto de daño moral por valor de \$35.112.120

Al señor JUAN CARLOS GOMEZ VERGAS por concepto de perjuicio moral por valor de \$35.112.120.

A LA TERCERA: mi representado CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, se opone a que se le condene en costas procesales y agencias en derecho.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: **ES PARCIALMENTE CIERTO, ES CIERTO** que el día 22 de marzo de 2.018, el señor JAVIER STEAVEN GRANADOS GOMEZ se desplazaba en la motocicleta de placas FEN21A por la carrera 11 número 8-75 del barrio Santa Ana del municipio de Floridablanca en sentido vial de Bucaramanga a Floridablanca (según informe policial de accidente de tránsito número 000731564), **NO ES CIERTO**, que el vehículo de placas XVV173 hubiere realizado alguna maniobra sorpresiva en donde se le atravesare al motociclista, por lo demás que se pruebe.

AL SEGUNDO: **NO ES CIERTO**, este hecho es además incoherente, pues no se ha mencionado la existencia de un accidente de tránsito o algún tipo de colisión. Sin embargo, si para el despacho el hecho anterior configura un accidente de tránsito, es de tener claro que cuando hablamos de causa de un accidente de tránsito, la causa no obedece a calificativos de culpa (la imprudencia, negligencia o inobservancia del deber objetivo de cuidado, son calificativos de culpa, aspectos irrelevantes en un régimen de responsabilidad civil por culpa presunta por actividades peligrosas el cual cobija a todos los involucrados).

De igual forma, **NO ES CIERTO** que el conductor del vehículo de placas XVV173, haya realizado alguna maniobra como cruce prohibido o faltado al deber objetivo de cuidado (Deber objetivo de cuidado, que resulta irrelevante en aspectos civiles dada la presunción de culpa que se establece en contra de los conductores involucrados en un régimen de actividades peligrosas, por el contrario el análisis del deber objetivo de cuidado es el fundamento del proceso penal en donde el análisis si es culposos).

La parte demandante está realizando calificaciones de conducta en contra de mi representado que no tienen ningún fundamento, y de las cuales, no ostenta ninguna prueba ni certeza, además está realizando conjeturas sin poder establecer cuál es la causa bajo la cual el vehículo de placas XVV173 genera algún movimiento, por lo que nos atenemos al acervo probatorio del proceso.

Por el contrario, en el sitio del accidente hace presencia la autoridad de tránsito de Floridablanca por intermedio del agente de tránsito Luis Alejandro Becerra con placa M01, quien es la persona que conoce el accidente y levanta el informe policial de accidente de tránsito con numero de ipat 000731564, informe policial que en el punto 11 HIPOTESIS DEL ACCIDENTE: DEL CONDUCTOR y establece las causales número 112 (no respetar las señales de tránsito) y 116 (exceso de velocidad).

Según la Resolución 0011268 del 6 de Diciembre de 2.012, por la cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones, en su capítulo V Hipótesis, testigos, Observaciones y anexos, Campo 11: hipótesis de accidente de tránsito, las causales o hipótesis de accidentes de tránsito se deben establecer en el momento en el cual el agente de tránsito haya realizado las indagaciones, revisado la evidencia física, determinado la ruta de los participantes, establecido el punto de impacto, analizado la dinámica del accidente (antes, durante y después) y las posibles violaciones a las normas de tránsito, en este caso el agente de

tránsito de Floridablanca Alejandro Becerra quien conoce del accidente es las persona con las capacidades, aptitudes técnicas y experiencia necesaria y determino dos posibles hipótesis como causas del accidente referido, por lo que establece, Hipótesis de Accidente: “112 desobedecer señales o normas de tránsito” y la resolución refiere “no acatar las indicaciones de las señales existentes” y además coloca; “116 exceso de velocidad” y expone “conducir a velocidad mayor a la permitida, según el servicio y sitio del accidente”, por lo que en el concepto del agente de tránsito de Floridablanca, la causa efectiva del accidente es atribuible a un posible exceso de velocidad y un desobedecimiento de señales de tránsito, por lo cual en el sentido vial de la motocicleta es en el que existen señales de tránsito SR30 (velocidad máxima permitida - límite de velocidad de 30 kilómetros/hora) Y SP25 (proximidad a resalto), por lo cual al vehículo tipo motocicleta conducido por Javier Steaven Granados Gómez se le aplicaría estas dos hipótesis de responsabilidad.

AL TERCERO: **NO ES CIERTO Y NO ME CONSTA**, este hecho es además incoherente, pues no se ha mencionado la ocurrencia o existencia de un accidente de tránsito. Sin embargo, si para el despacho el hecho anterior configura un accidente de tránsito, **NO ME CONSTA**, que el señor JAVIER STEAVEN GRANADOS GOMEZ, haya sufrido graves lesiones en su humanidad, ni tampoco que se hayan generado perjuicios de orden inmaterial, no existe prueba de estos perjuicios, de igual manera nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO: **NO ME CONSTA**, que los señores el DREYDY GOMEZ FRANCO y el señor JAVIER STEAVEN GRANADOS GOMEZ hayan sufrido algún tipo de perjuicio de orden inmaterial, no existe prueba de estos perjuicios, ni siquiera mención alguna de la forma en la cual esos daños se pudieron generar, de igual manera nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO: **NO ES CIERTO**, que vehículo que conducía el señor CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ haya ocasionado algún accidente de tránsito para la fecha del pasado 22 de marzo de 2.018.

De igual forma **NO ES CIERTO**, que el vehículo que conducía el señor CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ fuese de propiedad del señor OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA (Q.E.P.D.), para la época de los hechos, ya que, para la época de los hechos el señor OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA (Q.E.P.D.) ya había fallecido desde el 5 de agosto de 2.011 tal como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 06722951 inscrito en la notaria sexta del circulo de Bucaramanga. Este aspecto no es sorpresivo para los demandantes ya que, el paso 10 de abril de 2.018 se celebró una diligencia de entrega de vehículo en presencia de la señora DREYDY GOMEZ FRANCO identificada con cedula de ciudadanía número 63.547.357, audiencia de entrega provisional en la cual (según me informa mi cliente) se aportaron entre otras el registro civil de defunción del señor OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA (Q.E.P.D.) por parte de la solicitante del vehículo de placas XVV173. De ahí que los aquí demandantes conocían de ante mano, el estado jurídico de la camioneta de palcas XVV173, por lo que la legitimación en la causa en lo que respecta al señor RAMIREZ OSPINA (Q.E.P.D.) no está mandada a prosperar, tal como se expone en el auto del pasado 22 de junio de 2.021.

AL SEXTO: **NO ME CONSTA**, que los demandantes sean personas de bajos recursos, para mi representado son aspecto que están fuera de su alcance, que se pruebe.

AL SEPTIMO: **ES CIERTO**, según lo aportado al proceso.

ESTIMACION DE LA CUANTIA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso en el presente proceso se solicitan perjuicios de orden inmaterial, por lo que en concordancia con el inciso Seis del mismo artículo, cuando se reclamen perjuicios de orden inmaterial (extrapatrimonial) no se aplicara el juramento estimatorio.

Artículo 96 del código general del proceso numeral tercero:

EXCEPCIONES DE MERITO EN CONTRA DE LA DEMANDA

PRIMERO:

HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA. Exposición imprudente de la víctima en la producción del daño. Rompimiento del nexo causal.

De los elementos de juicio arrimados como pruebas por los demandantes como es el informe policial de accidente de tránsito, registros fotográficos y por información obtenida por mi representado, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que el accidente se presenta única y exclusivamente por causas atribuibles al señor Javier Steaven Granados Gómez bajo el eximente de responsabilidad de Hecho Exclusivo De La Víctima fundado en las siguientes precisiones:

La Corte Suprema de Justicia en desarrollo de actividades peligrosas, para el caso puntual la conducción de automóviles; actualmente a consolidado un régimen de responsabilidad subjetivo por culpa presunta, con fundamento en el artículo 2356 del código civil, en donde el análisis de la culpa es inocuo porque no es posible la exclusión de responsabilidad demostrando diligencia y cuidado, más aún en presencia de actividades peligrosas, en donde para el caso puntual solo es posible la exclusión de responsabilidad demostrando la configuración de algún eximente de responsabilidad como lo es para el caso puntual el hecho exclusivo y determinante de la víctima. Dicha sala civil, ha expresado que en virtud a la teoría de la causalidad adecuada, se deberá estudiar, quien ha tenido mayor incidencia causal en la producción del daño basado en las maniobras, calidades, y aptitudes de los involucrados, en este caso analizando el accidente de tránsito es atribuible al motociclista Javier Steaven Granados Gómez, puesto que la causa del accidente de tránsito es imputable a el mismo. Si miramos la dinámica del referido hecho, podemos tener en cuenta que la maniobra realizada por la camioneta conducida por el señor Cristian Mauricio Castrillón Ramírez se encontraba realizando un giro permitido en esa zona vehículo, y fue de manera repentina al estar ya totalmente girado para tomar la calle, es el momento en el cual siente un fuerte impacto en el costado derecho del vehículo, ocasionado por la motocicleta de placas FEN21A al mando del señor Javier Steaven Granados Gómez, quien por no

transitar ajustado a las normas de tránsito del sitio del accidente termina colisionado con la camioneta, al respecto, hay que tener en cuenta que en el sitio del accidente en el sentido vial en el que se desplazaba la moto al mando de su conductor, se encuentran las señales de tránsito SR30 y SP25, al respecto el manual de señalización vial refiere, SR30 “velocidad máxima permitida” para este caso, se encontraba una señalización en la cual se establece que la velocidad máxima en este tipo de vías es de treinta (30) kilómetros por hora, este aspecto tiene mucha injerencia en la producción del accidente, puesto que el conductor de la motocicleta en ningún momento realiza algún tipo de maniobra para evitar la colisión ya que con la velocidad de que transitaba termina impactado con la camioneta.

El golpe se produce por parte de la motocicleta a la camioneta, para el señor CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ quien transitaba realizando un giro permitido fue totalmente sorpresiva la colisión por que en el momento del giro no advirtió la presencia de la motocicleta que se estaba desplazando a tan alta velocidad por una zona en la cual el tránsito debe ser a treinta kilómetros por hora, como lo demuestran las pruebas aportadas, de igual manera, metros más adelante se encontraba la señal de tránsito preventiva SP-25 2 “proximidad a resalto” que es una señal de tránsito que se usa para advertir a los conductores la proximidad de un resalto, y según el manual de señalización vial este tipo de señales de tránsito preventivas se debe utilizar complementándose con la señal de tránsito SR30, para advertir a los conductores la disminución gradual de la velocidad, estas dos señales de tránsito que se encontraban en el carril o sentido vial de la motocicleta, son vinculantes para todos los actores viales, por lo cual, la causa efectiva del accidente es que el señor Javier Steaven Granados Gómez, al transitar sin acatar las señales de tránsito genero el golpe y termino accidentándose contra la camioneta de placas XVV173 causándole daños a ese vehículo en la parte trasera del costado derecho y la motocicleta en toda la parte frontal. Las lesiones causadas no obedecieron a un golpe que haya proporcionado o causado la camioneta de placas XVV173 y su conductor, por el contrario las

¹ Manual de señalización vial, capítulo II señales reglamentarias: señales de tránsito de restricción, SR 30 VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA y refiere “Esta señal se utiliza para indicar la velocidad máxima a la que pueden circular los vehículos a partir del lugar donde esté instalada. Debe ser repetida con un espaciamiento entre 2 y 5 km de no haber un cambio de velocidad. Además, se debe colocar en los primeros 300 metros después de cada incorporación de otra vía. Su instalación requiere de un estudio previo de dicho tramo, que considere entre otros, el tipo de vía y su uso, su velocidad de diseño y de operación, la accidentalidad registrada, el uso del suelo del sector adyacente, el diseño y características de operación de las vías y las condiciones ambientales predominantes. Dicho estudio debe elaborarse conforme a los criterios establecidos en el “Método para establecer límites de velocidad en carreteras colombianas”, para vías rurales. Para vías urbanas según los criterios del método equivalente adoptado o a falta de este según criterio del ingeniero diseñador. También se utiliza esta señal para restituir los límites de velocidad de una vía. Las dimensiones de esta señal deben ser siempre las correspondientes a las de la velocidad máxima de la vía. Los límites máximos de velocidad deben ser expresados en múltiplos de 10. Cuando se reduzca la velocidad máxima permitida, ello debe efectuarse de manera gradual, debiendo existir entre dos señales de límite de velocidad máxima permitida consecutiva una diferencia de 20 km/h como máximo. En los diseños de señalización, siempre que se refiera a la señal SR-30, se debe indicar en números entre paréntesis la velocidad máxima permitida en kilómetros por hora. Por ejemplo Señal velocidad Máxima SR-30 (70). Está documentado en la literatura sobre seguridad de tránsito que las velocidades máximas arbitrariamente bajas tienen poco efecto en la velocidad de operación y en la seguridad de la vía, por lo que la sola instalación de una señal de velocidad máxima sin modificar el diseño de la vía, no produce variaciones significativas en la velocidad de operación. Al contrario, se genera falta de respeto para con los dispositivos oficiales; por ello, las restricciones de velocidad, las características de la vía y de su entorno deben ser coherentes.

² Manual de señalización vial, capítulo II señales reglamentarias: señales de tránsito preventivas: SP 25 PROXIMIDAD DE RESALTO, “Esta señal se emplea para advertir al conductor la proximidad de un resalto en la superficie de la calzada instalado con el propósito de controlar velocidades excesivas en la vía. Ver Figura 2.3-8 Se instalan en vías donde la Velocidad Máxima es de 60 km/h o menor y a una distancia del resalto de 40 a 60 metros. Esta señal debe complementarse con la señal reglamentaria Velocidad Máxima SR-30, para disminuir gradualmente la velocidad de operación, una vez se va acercando al resalto.

lesiones fueron causadas a raíz de la velocidad o rapidez del desplazamiento del motociclista que terminado impactando con el costado de la camioneta. En el mismo sentido el informe de accidente de tránsito con fecha 22 de marzo de 2.018, aportado por la parte demandante, en su hoja número dos, realizado por el agente de tránsito de Floridablanca Luis Alejandro Becerra con placa M01; señala en el punto 11 del IPAT, como causa del accidente la identificada con el número o código 112 y 116, Según la Resolución 0011268 del 6 de Diciembre de 2.012, por la cual se adopta el nuevo informe policial de accidentes de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones, en su capítulo V Hipótesis, testigos, Observaciones y anexos, Campo 11: hipótesis de accidente de tránsito, las causales o hipótesis de accidentes de tránsito se deben establecer en el momento en el cual el agente de tránsito haya realizado las indagaciones, revisado la evidencia física, determinado la ruta de los participantes, establecido el punto de impacto, analizado la dinámica del accidente (antes, durante y después) y las posibles violaciones a las normas de tránsito, en este caso el agente de tránsito de Floridablanca Luis Alejandro Becerra quien conoce del accidente es la persona con las capacidades, aptitudes técnicas y experiencia necesaria y determino dos posibles hipótesis como causas del accidente referido, por lo que establece, Hipótesis de Accidente: “112 desobedecer señales o normas de tránsito” y refiere “no acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general” y además coloca; “116 exceso de velocidad” y la resolución expone “conducir a velocidad mayor a la permitida, según el servicio y sitio del accidente”, por lo que en el análisis causal mas no culposo, debe ser que el desobedecimiento de las normas de tránsito por parte del conductor de la motocicleta al transitar a una velocidad superior a la permitida le impide cualquier maniobra defensiva y termina impactando con la camioneta de placas XVV173 conducida por el señor Cristian Mauricio Castrillón.

En el registro fotográfico que se aporta como prueba, se puede evidenciar aun la existencia de las señales de tránsito SR 30 – VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA y SP 25 – PROXIMIDAD A RESALTO, en cualquier caso las maniobras de los participantes es destacable que el motociclista no estuvo transitando acorde con las señales de tránsito existentes en el sitio del accidente, además la línea central amarilla es continua y se suspende en el momento de llegar a la intercepción, por lo que analizando el siniestro vial, no existe nexo de causalidad entre el daño generado en su humanidad y el hecho que nos convoca, así las cosas no puede imputarse responsabilidad en contra de mi poderdante el señor Cristian Mauricio Castrillón, y con fundamento en el artículo 2357 del código civil que reza, “ARTICULO 2357 DEL CC. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”, según el material probatorio aportado al proceso, en el presente caso la exposición al daño es total, y no existe ni fue demostrado en el escrito de demanda la existencia de un nexo de causalidad adecuado.

SEGUNDO:

EXCESIVA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS. Carencia de demostración del daño como elemento de la responsabilidad.

En la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad técnica de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos, sin embargo la Sentencia de la Casación Civil, 30 de

septiembre de 2016, No. de radicación 05001-31-03-003-2005-00174-01, M.P. Ariel Salazar Ramírez, en desarrollo de dicho fallo realiza el reconocimiento de perjuicios inmateriales (morales) y estableció unos topes indemnizatorios, que para el caso que nos ocupa y los valores pretendidos por los demandantes versus las lesiones o perjuicios alegados por los demandantes no están plenamente acreditados, es cierta la presunción que existe en favor de cualquier víctima frente a la existencia de estos perjuicios inmateriales, sin embargo, es clara la corte suprema de justicia en advertir que para el reconocimiento en mayor o menor medida se deberá acreditar por parte del demandante dichos pesares y ese no es el caso de la demanda presentada, es de advertir:

1. El dictamen de medicina legal y ciencias forenses con fecha del pasado 24 de octubre de 2.018 aportado en la demanda, en el folio 2 de 2, al revisar el ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: manifiesta “incapacidad médico legal DEFINITIVA de SESENTA Y CINCO (65) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente”, del presente es bueno advertir que si bien el señor Javier Steaven Granados Gómez tiene una deformidad o cicatriz en su brazo, pero la lesión que se causó, no genero ninguna lesiones que le afecte la movilidad, funcionalidad o cualquier otra secuela, por lo que para el concepto del médico legista la recuperación en términos anatómicos concluye sin ningún tipo de secuela de carácter permanente o transitoria, por lo que más allá de las lesiones causadas que puedan generar algún tipo de perjuicio moral mínimo, no se van a generar perjuicios inmateriales por concepto de daño a la vida en relación, ya que, a la luz del referido dictamen, el señor Granados no tiene ningún tipo de dificultad en movilidad o algún tipo de secuela funcional, que haga merma en su diario vivir y desarrollo en la labores cotidianas. Por cuando la cuantificación por concepto de daño moral y daño a la vida en relación de la víctima directa en toda medida se encuentra desproporcionada sin perjuicio que se considerada por parte de este estreno litigioso que el la responsabilidad del hecho es atribuible al señor Javier S. Granados.
2. En igual sentido, el demandante solo hace una mención genérica a la madre del señor Granados y su abuelo, manifestando que en ellos recaen perjuicios de orden inmaterial (o anteriormente llamados extrapatrimoniales), pero no hace mención alguna a la forma en la cual supuestamente estas víctimas sufren dichos perjuicios, por lo que si consideramos las lesiones que sufre el señor Granados Gómez como víctima directa, los daños de las victimas indirectas en este caso si están totalmente fuera de acervo probatorio. Cabe mencionar que por parte del señor Juan Carlos Gómez Vargas como familiar del conductor de la moto no existe prueba alguna de parentesco.

TERCERA:

EXCEPCION GENERICA.

Solicito al Señor Juez, con apoyo en el artículo 282 del C.G.P. Declare a favor de los demandados y en contra de los demandantes cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el trascurso del litigio.

P R U E B A S

De manera respetuosa solicito al Señor Juez, tener como prueba, decretar y practicar las siguientes:

En adelante me permito aportar todas y cada una de las pruebas que tiene como propósito demostrar, fundamentar las excepciones propuestas y revisar el juicio de responsabilidad, sin perjuicio que una prueba pueda demostrar varios hechos u oposición a las pretensiones me permito dividir las de la siguiente manera:

Con el propósito de demostrar la identificación de mi poderdante, ocurrencia del accidente y responsabilidad del motociclista se aporta:

DOCUMENTALES

1. Cedula de ciudadanía del señor Cristian Mauricio Castrillón Ramírez identificado con el número 1.095.832.454 expedida en la ciudad de Floridablanca.
2. Licencia de conducción número 1.095.832.454 de Cristian Mauricio Castrillón Ramírez expedida por la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca.
3. Informe policial de accidente de tránsito numero A 000731564 expedido por la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, suscrito por el agente de tránsito Luis Alejandro Becerra con placa M01, de fecha 22 de marzo de 2.018.
4. Fotografías del accidente de tránsito (6) imágenes.
5. Reconstrucción fotografía del accidente de tránsito del pasado 22 de marzo de 2.018 suscrito por Jairo Andrés Carreño Reyes – Técnico en Investigación Criminal, en el cual se toman fotográficamente los sentidos viales de los vehículos, se hace una descripción de la vía y se fijan las señales de tránsito existentes en el sitio en el que ocurrieron los hechos y conclusiones.

Con el propósito de demostrar la falta de requisitos legales de la demanda – fundamento de la excepción de previa. (Presentada en escrito a parte según lo reglado en el artículo 101 del código general del proceso y las demás normas concordantes)

1. Acta de audiencia de entrega provisional de vehículo, código único de investigación 682766000250 2018 00525 del 10 de abril de 2.018 del juzgado segundo penal municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en la cual estuvo presente la demandante DREYDY GOMEZ FRANCO como solicitante de la motocicleta de placas FEN21A y la señora DORA CECILIA RAMIREZ ARANGO como solicitante del vehículo de placas XVV173.
2. Oficio de entrega provisional número 358 del 10 de abril de 2.018 suscrito por la Juez segunda penal con funciones mixtas de Floridablanca en el cual se realiza la entrega material del rodante de placas XVV173.
3. Copia del Seguro Obligatorio en Accidentes de tránsito, tarjeta de propiedad, revisión técnico-mecánica del vehículo de placas XVV173 y copia de la cedula de ciudadanía de la señora Dora Cecilia Ramírez Arango – quien actuó en calidad de autorizada para la entrega material.

4. Registro civil de defunción del señor Oscar Hernando Ramírez Ospina con indicativo serial 06722951.

TESTIMONIALES

Solicito se sirva decretar y practicar el testimonio del agente de tránsito Luis Alejandro Becerra, agente que realiza el informe policial de accidente de tránsito de fecha 22 de marzo de 2.018, quien podrá citarse a través de la oficina de talento humano del comando de la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca con el objetivo que deponga sobre la realización y conocimiento del accidente de tránsito referido , lugar, tiempo, personas y vehículos involucrados, hipótesis del accidente de tránsito, observaciones, posición final de los vehículos entre otros.

Anexos de la contestación de la demanda:

1. Poder conferido por el señor Cristian Mauricio Ramírez Castrillón
2. Cedula y Tarjeta profesional del suscrito.

NOTIFICACIONES

Nombre: Cristian Mauricio Castrillón Ramírez
Identificación: C.C. 1.095.832.454
Domicilio: Floridablanca.
Dirección: Calle 35#24-24 torre 6 apto 301 altos de cañaveral 3ra etapa, Floridablanca
Celular: 3188780139
Correo electrónico: ccramirez1997@hotmail.com

Apoderado de Cristian Mauricio Castrillón Ramírez:

Nombre: Jeysson Sney Acevedo Pinto
Identificación: C.C. 1.095.807.202 Tarjeta profesional: 245 973 del C. S de la Jud.
Dirección: Calle 35 número 18 – 21 oficina 606. Edificio Sura Bic. B/ga.
Celular: 3015031305.
Correo electrónico: j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com

Cordialmente,



JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO
C.C. 1.095.807.202 Floridablanca
T.P. 245 973

Jeysson Sney Acevedo Pinto
Abogado U. Santo Tomas
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
U. Externado de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.095.832.454

CASTRILLON RAMIREZ

APELLIDOS

CRISTIAN MAURICIO

NOMBRES

Cristian Ramirez

FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-FEB-1997

ENVIGADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

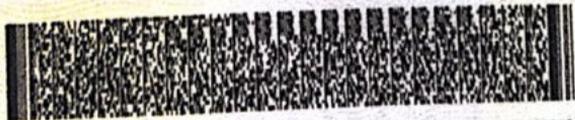
M

SEXO

10-MAR-2015 FLORIDABLANCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Nocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA NOCHA



A-2708200-01158988-M-1095832454-20200913

0071714430A 1

8500620424



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1095832454

NOMBRE

CRISTIAN M. CASTRILLON RAMIREZ

FECHA DE NACIMIENTO

16-02-1997

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

23-09-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

DIR TTOYTE FLORIDABLANCA

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	14-06-2023	PARTICULAR
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	09-09-2026	PARTICULAR



MODULO CLASIFICADO Y REGISTRADO EN 1997/11/19



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC02004393941

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DTTF

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **682726005**
D.T.T.F.

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SIN DAÑOS

000731564



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CRA 114 8-75 SANTA RITA
CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat.
Long.

5.1 LOCALIDAD O COMUNA
SANTA RITA

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
22/03/2018 20:53
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO MURO SEMAFORO TUBERIA CASERA
TREN POSTE PARQUE VEHICULO ESTACIONADO
REMOMENTE ARBOL HORMIGÓN OTRO
OBJETO FLOTANTE BARRANDA VEHICULO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL URBANA NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL LEONARDO
6.2. SECTOR: ESCOLAR DEPORTIVA INDUSTRIAL FURTESICA PRIVADA COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA
6.3. ZONA: B.4. DISEÑO: GRUPO PASO A NIVEL PASO ELERADO PUENTE G.1. ORIENTA: INTERSECCION PONTE PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LLAMPA NORMAL
6.4. DISEÑO: PASO A NIVEL PASO ELERADO PUENTE INTERSECCION PONTE PASO INFERIOR TRAMO DE VIA LLAMPA NORMAL LOTE O PRESEJO CICLO RUTA PEATONAL TUNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
GRANIZO VIENTO
LUBIA NORMAL
NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS
7.1. GEOMÉTRICAS: A. RECTA CURVA PENDIENTE B. BAUSA DE EST. CON ARBOL CON RIBERA
7.2. UBICACIÓN: EN INTERSECCION DORSAL SENTIDO REVERSIBLE CONTRAFLEJO C. CALZADA: UN VÍA DOS VÍAS TRES O MÁS VÍAS ANILANEA
7.3. CALZADA: UN VÍA DOS VÍAS TRES O MÁS VÍAS ANILANEA
7.4. CARRETERAS: UN VÍA DOS VÍAS TRES O MÁS VÍAS ANILANEA
7.5. SUPERFICIE DE RODAJÓN: A. PAVIMENTO: RIGIDA FLEXIBLE B. MATERIAL: BUEÑO CON CARBOS CEMENTALES DE GRANULADO HUNGARMENTO INERTE RIZADA FRUSTRADA 7.6. ESTADO: BUENO REGULAR MALO 7.7. CONDICIONES: ACEITE AGUADA LODO ALCANTARILLA DESTAPADA
7.8. SEÑALES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO B. SEMAFORO C. SEMALES VERTICALES: PARE CEDA EL PASO NO GIRE SENTIDO VIAL NO ACCELERAR SEÑALADO MÁXIMA OTRA NINGUNA
7.9. CONTROL DE VELOCIDAD: BANDA SONORAS RESALTO MOVIL FLU SONORIZADOR ESTEROPOL OTRO
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL LINEA DE PASE LINEA CENTRAL AMARILLA CONTRA LINEA DE CARRIL BLANCA CONTRA LINEA DE BORDE BLANCA LINEA DE BORDE AMARILLA LINEA ANEBLADO FLECHAS LEYENDAS SIMBOLOS OTRA
E. DELINEADOR DE PISO: A. NORMAL ESTEROPOL TACHONES BOQUES BARRERAS PLÁSTICAS HITOS TUBULARES CONOS OTRO
F. VISIBILIDAD: A. NORMAL B. DISMINUIDA POR: CIEGAS CONTRA VILLAS ARBOL VEGETACION VEHICULO ESTACIONADO ENCAMBLAMIENTO POSTE OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **JAVIER STEAVEN GRANADOS GOMEZ** D.C. **1007669520** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** FECHA DE NACIMIENTO **18/08/86** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO** / **HERIDO**
DIRECCIÓN DE COMISIÓN: **PT 104 433-07 Caldas Blancas** CIUDAD **Blanca** TELÉFONO **310 513 0772** SI PRACTICÓ EXAMEN **SÍ** / **NO**
AUTORIZADO EMERGENCIAS SEÑAL EL PRODUCTOR
LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1007669520** CATEGORÍA REGISTRO **A2** CÓDIGO DE TRÁNSITO **272** VEN **1778** GIRA **GIRA**
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **H.C.** DE SUCCIÓN DE LESIONES **Fractura en cubito, Radio y humero.**

8.2. VEHÍCULO: MARCA **FENIX** PLACA **AX 1151** NACIONALIDAD **COLOMBIANO** MODELO **1998** TON **2** PASAJEROS **10** LICENCIA DE TRANSITO **10012788**
EMPRESA **MATRICULADO EN** INMOVILIZADO EN **A DISPOSICIÓN DE: Fiscalia / 0778** TARJETA DE REGISTRO No. **13RMS1329**
REV. TEC. MEC. No. **13RMS1329** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE **0**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **HT 1324 0308002112647000** ASEGURADORA **Provisora** VENCIMIENTO **12/01/18**
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **HT 1324 0308002112647000** VENCIMIENTO **12/01/18**

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES **GOMEZ FRANCISCO FREYDY** D.C. **63547350**

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMOVIL BUS BICICLETA CAMIONETA CAMION MOTOCICLETA MOTOCICLO MOTOCICLO TRACTOCAMION QUADRIENTO VEHICULO MOTOCICLETA
8.4. CLASE SERVICIO: PASAJEROS COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL AFAMILLARADO ESPECIAL OCASIONAL
8.5. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL MUNICIPAL
8.6. DESCRIPCIÓN DAÑO MATERIALES DEL VEHÍCULO: **Tumores, farsas, manijas, etc.**

8.7. FALLAS EN FRENSOS: DIRECCIÓN LUGER BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA
8.8. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

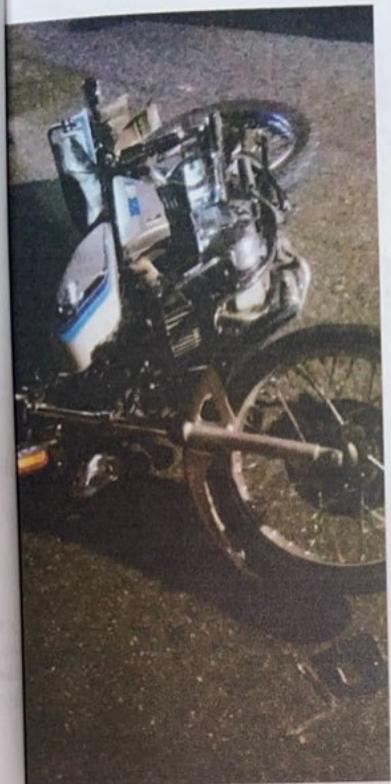
8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR OTRO

68276600250201800525

18/03/2018

18/03/2018

12/01/18





**RECONSTRUCCIÓN
FOTOGRAFICA**

**ACCIDENTE DE
TRANSITO
22 MARZO DE 2018**

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

1. OBJETIVO DEL INFORME

- Elaborar reconstrucción fotográfica, del accidente de tránsito ocurrido el día 22 de marzo de 2018, en donde estuvieron involucrados los vehículos de placas XVV 173 y FEN 21A, indagando cada aspecto las posibles rutas de los vehículos involucrados.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Acorde a lo consignado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No 6827600 y lo verificado el lugar de los hechos, es posible señalar:

2.1. HECHOS

Accidente de tránsito clase choque de gravedad con herido, acontecido el día 22 de Marzo del año 2018, en la intersección de la CARRERA 11 con CALLE 10 del municipio de FLORIDABLANCA (SANTANDER), siendo aproximadamente las **20:10 H.**



Imagen 1. Fotografía satelital del sector de hechos, tomada de los archivos digitales de GOOGLE MAPS.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

2.2. VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

Se identifican como automotores, conductores participante del accidente:

- Camioneta de placa XVV 173, marca FORD, línea F22CL3 2200, modelo 2007, color BLANCO, carrocería ESTACA. conducido por el señor CRISTIAN CASTRILLON RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1'095.832.454, con licencia de conducción No 1'095.832.454, categoría C1, vencimiento el día 14 de junio del año 2023.
- Motocicleta de placa FEN 21A, marca YAMAHA, línea RX115, modelo 1998, color NEGRO, conducida por el señor JAVIER GRANADOS GOMEZ, identificado con tarjeta de identidad No 1'007.669.520, con licencia de conducción No 1'007.669.520, categoría A2, expedida el día 22 de noviembre del año 2016.



RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA



Imágenes 2 y 3. Camioneta de placa XVV 173 involucrado en los hechos.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

2.3. LUGAR DEL ACCIDENTE

- Características del lugar

CARACTERÍSTICAS	CARRERA 11 FRETE AL PREDIO 8-75 BARRIO SANTA ANA
ÁREA	Urbana
SECTOR	Residencial
CONDICIÓN CLIMÁTICA	Normal

- Características de las vías

CARACTERÍSTICAS	CALLE 10	CARRERA 11
GEOMÉTRICAS	Recta Pendiente de 13,3% descendente en sentido Oriente-Occidente Con andén	Recta Plana Con andén
UTILIZACIÓN	Doble sentido	Doble sentido
CARRILES	Dos	Dos
ESTADO	Bueno	Bueno
CONDICIONES	Seca	Seca
ILUMINACIÓN ARTIFICIAL	Con / Buena	Con /Buena

Tabla 2

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

- Señalización

SEÑALES	CALLE 10	CALLE 10	CARRERA 11	CARRERA 11
VERTICALES	<i>Sentido Suroccidente-Nororiente</i>	<i>Sentido Suroccidente-Nororiente</i>	<i>Sentido Norte-Sur</i>	<i>Sentido Sur-Norte</i>
	Ninguna	Ninguna	SR-30: Velocidad máxima permitida. SP-25: Proximidad a resalto	Ninguna.
HORIZONTALES	Línea de borde blanca. Línea central amarilla continua.	Línea de borde blanca. Línea central amarilla continua.	Línea de borde blanca. Línea central amarilla continua (al llegar a la intersección se interrumpe para permitir el giro hacia la calle 10 y viceversa). Reductor de velocidad	Línea de borde blanca Línea central amarilla continua (al llegar a la intersección se interrumpe para permitir el giro hacia la calle 10 y viceversa) . Reductor de velocidad

Tabla 3

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

Imagen 5. Carrera 11, tomada desde el costado occidente de la vía hacia el oriente. Fotografía tomada el día 15 de junio de 2021, sentido vial norte-sur. Por el investigador Jairo Andres Carreño Reyes.



Imagen 6. Carrera 11, tomada desde el costado oriente de la vía hacia el occidente. Fotografía tomada el día 15 de junio de 2021, sentido vial sur-norte. Por el investigador Jairo Andres Carreño Reyes.



RECONSTRUCCIÓN FOTOGRAFICA



Imagen 7. Calle 10, tomada desde el sur-oriente hacia el noroccidente de la vía el día 15 de junio de 2021, sentido vial oriente-occidente. Por el investigador Jairo Andres Carreño Reyes.



Imagen 8. Calle 10, tomada desde el noroccidente hacia el sur-occidente de la vía el día 15 de junio de 2021, sentido vial occidente-oriente. Por el investigador Jairo Andres Carreño Reyes.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA



Imagen 9.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA



Imagen 10.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA



Imagen 11.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA



Imagen 12.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA



Imágenes 13. Registro fotográfico aéreo de las fotografías 9 a la 13 del sector de hechos. Imágenes capturadas con DRONE, por el investigador Jairo Andres Carreño..

2.4. EVIDENCIA INTERNA

- 4 fotografías del lugar de los hechos, tomadas por el personal investigativo Jairo Andres Carreño.
- 5 fotografías del sector de hechos capturadas con DRONE, por el investigador Jairo Andres Carreño.

3. CONCLUSIONES

Es propio mencionar, qué como hipótesis del accidente de tránsito, la autoridad en el Informe Policial de Accidente No 68276000, reportó los códigos **112** y **116**; codificaciones, que al día de hoy, para el caso son (**112**) y (**116**), según lo dispuesto en el manual de diligenciamiento del informe policial, los mismos conciernen respectivamente a "...*DESObEDECER SEÑALES O NORMATIVAS DE TRANSITO...*", "...*EXCESO DE VELOCIDAD...*"; cabe anotar, que para las enunciadas codificaciones (**112** y **116**), la autoridad competente no indico a cuál de los conductores involucrados corresponde cada una, sin embargo, coherente con las características, señalización y reglamentación aplicable al lugar de hechos y todo lo discriminado con antelación, es viable determinar que el código **112** aplica para el motociclista que desobedeció lo reglamentado por la señal SR-30 VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA (anexo 1) y la señal SP-25 RESALTO, si este actor hubiese respetado las mismas señales de tránsito hubiese podido evitar la colisión con el automóvil y si no evitar realizar otra maniobra diferente al destino final que causo la colisión, debe tenerse en cuenta que como es el vehículo que intenta hacer el giro hacia la calle 10, puesto que aunque es una maniobra que no está prohibida si debe tener en cuenta ya que la línea continua central se suspende al momento de llegar a la intersección.

BIBLIOGRAFÍA

-
- IRURETA V. ACCIDENTOLOGÍA VIAL Y PERICIA. Ediciones La Rocca. 2003.
 - SERWAY R. PHYSICS. McGarw-hill. 1997.
 - MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL. Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia. Ministerio de Transporte. 2015.
 - MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Colombia. Ministerio de Transporte. 2012.
 - CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO. Colombia. Ley 769 de 2002.

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

ANEXO 1

ARTICULO 74. Código Nacional de Transito Terrestre de Colombia

Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.

ANEXO 2

ARTICULO 111. Código Nacional de Transito Terrestre de Colombia

Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

- Señales y ordenes emitidas por los agentes de tránsito.
- Señales transitorias.
- Semáforos.
- Señales verticales.
- Señales horizontales o demarcación sobre la vía

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

ANEXO 3

SEÑALES VERTICALES:



REGLAMANTARIAS SR-30
VELOCIDAD MAXIMA
PERMITIDA
MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia del Ministerio de Transporte (2015).



PREVENTIVAS SP25
RESALYO.
MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia del Ministerio de Transporte (2015).

Jairo Andrés Carreño Reyes
Técnico Investigación Criminal
Bucaramanga, Santander

RECONSTRUCCIÓN FOTOGRÁFICA

RECURSO HUMANO

JAIRO ANDRES CARREÑO REYES
Técnico Investigación Criminal
Número Telefónico 3204200682
Correo: ancarreno11@gamil.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.706.696

CARREÑO REYES

APELLIDOS

JAIRO ANDRES

NOMBRES

Jairo andres carreño

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-MAY-1991

SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

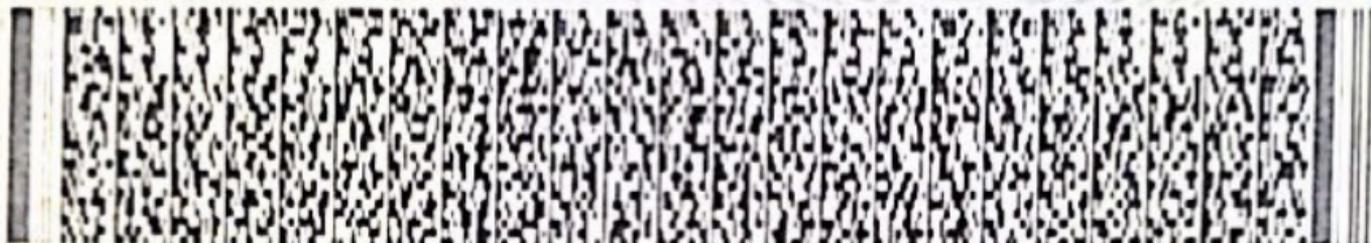
A+
G.S. RH

M
SEXO

26-JUN-2009 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00173864-M-1098706696-20090829

0015513152A 1

32715708



CORPORACIÓN EDUCATIVA ITAE

RESOLUCIÓN No. 041 DE MARZO 8 DE 1972 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CODIGO ICFES No. 3810

ACTA DE GRADO No. 142 LIBRO No. 006 FOLIO No. 04597

TENIENDO EN CUENTA QUE

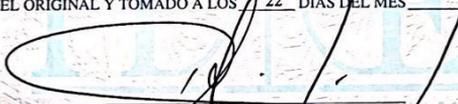
Jairo Andrés Carreño Reyes

C.C. No. 1098706696 de Bucaramanga (Siller)

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS
POR LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN,
RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

Tecnólogo en Investigación Criminal

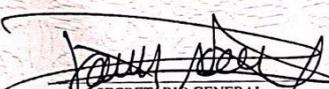
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE ACTA DE GRADO
EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL Y TOMADO A LOS 22 DÍAS DEL MES 9 DE 2017


RECTOR


DIRECTOR REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO


DIRECTOR DEL PROGRAMA

No. 04611


SECRETARIO GENERAL



CORPORACIÓN EDUCATIVA ITAE

RESOLUCIÓN No. 041 DE MARZO 8 DE 1972 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CODIGO ICNES No. 3810

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
REGISTRO No. **04597**

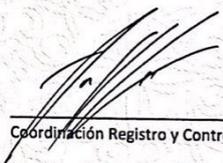
CERTIFICA QUE:

Jairo Andrés Carneño Reyes
C.C. No. 1098706696 Bucaramanga (Sder)

MEDIANTE ACTA NO. 142 LIBRO 006 FOLIO 04597 EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
RECIBIO EL TÍTULO DE:

Tecnólogo en Investigación Criminal

DESPUÉS DE VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DEL RESPECTIVO PENSUM ACADÉMICO Y
DEMÁS REQUISITOS LEGALES, SE PROCEDE A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO No. 04597 DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017.


Coordinación Registro y Control.



CORPORACIÓN EDUCATIVA ITAE

RESOLUCIÓN No. 041 DE MARZO 8 DE 1972 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CODIGO ICFES No. 3810

TENIENDO EN CUENTA QUE

Jairo Andrés Carreño Reyes

C.C. No. 1098706696 de Bucaramanga (Sder)

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ACUERDOS Y
REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE

Tecnólogo en Investigación Criminal

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA Y SELLA ESTE DIPLOMA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

EL DÍA 22 DE 9 DEL AÑO 2017


DIRECTOR REGISTRO Y
CONTROL ACADÉMICO


RECTOR


DIRECTOR DEL PROGRAMA


SECRETARIO GENERAL

Libro de Registro No. 006
Acta de Grado No. 142
Folio No. 04597
Registro No. 04597

04611

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS
DE FLORIDABLANCA

ACTA DE AUDIENCIA DE ENTREGA DE VEHÍCULO
CODIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN:

68276 6000 250 2018 00525

FLORIDABLANCA, DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

HORA INICIO: 08:33 AM

HORA FINAL: 09:00 AM

JUEZ: DRA. YANETH MEDINA SILVA

FISCALÍA	DRA YANETH BAUTISTA	MIN. PBCO.	N.A
DIRECCIÓN	CALLE 5 # 9 – 43, FLORIDABLANCA	DIRECCIÓN	N

SOLICITANTE 1	DREYDY GOMEZ FRANCO
DOCUMENTO	CC. 63.547.357
DIRECCIÓN	CRA 34 N° 106-38 CALDAS
SOLICITANTE 2	DORA CECILIA RAMIREZ ARANGO
DOCUMENTO	CC. 43754823
DIRECCIÓN	CALLE 35 N 24-24 TORRE 6 APTO 301 ALTOS DE CAÑAVERAL

DATOS DEL VEHICULO	VEHICULO	MOTOCICLETA	CAMIONETA
	SERVICIO	PARTICULAR	PUBLICO
	MARCA	YAMAHA	FORD
	PLACA	FEN21A	XVV173
	MODELO	1998	2007
	COLOR	NEGRO	BLANCO NEVADO
	TRANSITO	FLORIDABLANCA	FLRIDABLANCA
	No MOTOR	4JF016246	F2836994
	No CHASIS	4JF016246	9FJFC73297000605

DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS
--------	------------------------------

SOLICITUD	APROBACIÓN	
	SI	NO
ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO FNE21A	X	
ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO XVV173	X	

ELABORACIÓN DE OFICIOS	SI	X	NO	ENTIDADES
TRANSITO Y TRANSPORTE DE				

OBSERVACIONES:

INSTALADA LA AUDIENCIA, LA SEÑORA JUEZ DEJA CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES, ACTO SEGUIDO SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SOLICITANTE QUIEN DEPRECA LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO DE PLACAS FEE21A Y LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DE PLACAS XVV173 SUSTENTANDO SUS PETICIONES CON LOS DOCUMENTOS ENUNCIADOS EN EL REGISTRO DE AUDIO. SOLICITUD DE LA CUAL SE DA TRASLADO AL SEÑOR FISCAL QUIEN MANIFIESTA QUE ES POSIBLE REALIZAR LA ENTREGA PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LOS AUTOMOTORES, COMO QUIERA QUE RESPECTO DEL FNE21 ES DEFINITIVA POR SER LA UNICA VICTIMA Y RESPECTO DEL XVV173 ES PROVISIONAL COMO QUIERA QUE SE DEBEN GARANTIZAR LOS POSIBLES PERJUICIOS CAUSADOS, OCURRIDO LO ANTERIOR LA SEÑORA JUEZ RESUELVE ORDENAR LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHICULO DE PLACAS XVV173 Y LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO DE PLACAS FEN21A TODA VEZ QUE SE CUMPLIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 100 Y S.S. DEL C.P.P., ADEMÁS DE HABERSE DEMOSTRADO LEGITIMIDAD PARA ACTUAR DENTRO DE LAS DILIGENCIAS Y PROBADO LA PROPIEDAD DEL VEHICULO Y LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO Y SE ORDENA OFICIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA INSCRIBIR LA MEDIDA DE DEPOSITO RESPECTIVA EN EL EVENTO CORRESPONDIENTE. DECISIÓN QUE SIENDO NOTIFICADA EN ESTRADOS NO ES OBJETO DE NINGÚN RECURSO POR PARTE DE LOS INTERVINIENTES, RAZÓN POR LA CUAL LA MISMA QUEDA EJECUTORIADA.

YANETH MEDINA SILVA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

SGC

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 # 4-48

FLORIDABLANCA, ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Oficio N°. 358

SEÑORES

PARQUEADERO MUNICIPAL TRANSITO FLORIDABLANCA O PARQUEADERO PRIVADO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHICULO

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: 68276.4000.230.2018.00525

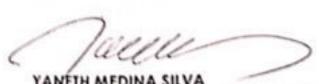
Conforme a lo ordenado en audiencia preliminar llevada a efecto dentro del caso de la referencia, en la cual se ordenó la entrega provisional de la camioneta:

DATOS DEL VEHICULO	VEHICULO	CAMIONETA
	SERVICIO	PUBLICO
	MARCA	FORD
	PLACA	XVV173
	MODELO	2007
	COLOE	BLANCO NEVADO
	TRANSITO	FLORIDABLANCA
	MOTOR	F2836994
	CHASIS	99 J C 7 5 2 9 7 0 0 0 0 6 0 5

En consecuencia con toda atención le solicito a Usted, como quiera que el citado vehículo se encuentra en dicho parqueadero realizar **LA ENTREGA REAL Y MATERIAL** de la camioneta antes mencionada a la autorizada por su propietario señora DORA CECILIA RAMIREZ ARANGO CC. 43.754823

Cumplido lo anterior sírvase informar a este despacho.

Cordialmente,


YANETH MEDINA SILVA
JEFÉ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL FLORIDABLANCA

Liberty
Seguros S.A.

017 11 28 2017 11 28 2018 11 28

RAMIREZ OSPINA OSCAR HERNANDO

6184283

CLASE VEHICULO: AUTOS DE NEGOCIOS, T PUBLICO

MODELO: 2P07 PLACA No.: XWV173 MARCA: FORD LINEA VEHICULO: F22DC9

No MOTOR: F2836994 No CHASIS o No. SERIE: 9FJFC732970000605

PRIMA SOAT: 350900 CONTRIBUCION FOTOGRAFIA: 175450 TASA RENT: 1800 TOTAL A PAGAR: 528150

CLASE VEHICULO: AUTOS DE NEGOCIOS, T PUBLICO

MODELO: 2P07 PLACA No.: XWV173 MARCA: FORD LINEA VEHICULO: F22DC9

No MOTOR: F2836994 No CHASIS o No. SERIE: 9FJFC732970000605

PRIMA SOAT: 350900 CONTRIBUCION FOTOGRAFIA: 175450 TASA RENT: 1800 TOTAL A PAGAR: 528150

CLASE VEHICULO: AUTOS DE NEGOCIOS, T PUBLICO

MODELO: 2P07 PLACA No.: XWV173 MARCA: FORD LINEA VEHICULO: F22DC9

No MOTOR: F2836994 No CHASIS o No. SERIE: 9FJFC732970000605

PRIMA SOAT: 350900 CONTRIBUCION FOTOGRAFIA: 175450 TASA RENT: 1800 TOTAL A PAGAR: 528150

CLASE VEHICULO: AUTOS DE NEGOCIOS, T PUBLICO

MODELO: 2P07 PLACA No.: XWV173 MARCA: FORD LINEA VEHICULO: F22DC9

No MOTOR: F2836994 No CHASIS o No. SERIE: 9FJFC732970000605

PRIMA SOAT: 350900 CONTRIBUCION FOTOGRAFIA: 175450 TASA RENT: 1800 TOTAL A PAGAR: 528150

CLASE VEHICULO: AUTOS DE NEGOCIOS, T PUBLICO

MODELO: 2P07 PLACA No.: XWV173 MARCA: FORD LINEA VEHICULO: F22DC9

No MOTOR: F2836994 No CHASIS o No. SERIE: 9FJFC732970000605

PRIMA SOAT: 350900 CONTRIBUCION FOTOGRAFIA: 175450 TASA RENT: 1800 TOTAL A PAGAR: 528150

CLASE VEHICULO: AUTOS DE NEGOCIOS, T PUBLICO

MODELO: 2P07 PLACA No.: XWV173 MARCA: FORD LINEA VEHICULO: F22DC9

No MOTOR: F2836994 No CHASIS o No. SERIE: 9FJFC732970000605

PRIMA SOAT: 350900 CONTRIBUCION FOTOGRAFIA: 175450 TASA RENT: 1800 TOTAL A PAGAR: 528150

00 60276-192997

73 MARCA: FORD LINEA: F22DC9 MODELO: 2007

BLANCO NEVADO BICAPA

ESTACAS 02

9FJFC732970000605

2985 975 02

1625 4800 32327586

0715126012604 BOGOTA D.C. 21-03-2007

00 60276-192997

RAMIREZ OSPINA OSCAR HERNANDO

CONDominio LA ZAFRA 149 30 APT 3-04 T

FLORIDABLANCA

INSURIPCIÓN ALBERTA

COMULTRASAN

HECTOR GOMEZ BRUSTIA

22 05 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

35247988

73 MARCA: FORD LINEA: F22DC9 MODELO: 2007

BLANCO NEVADO BICAPA

GASOLINA

F2836994 C 12488035

AR H. RAMIREZ O.

35247988

XWV173 9FJFC732970000605

CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A 804017188

2017 12 20

2018 12 20

10-OIN-064-004 133783077

AGUSTIN CODAZZI

12-JUN-1977

1.61 ESTATURA O+ F SEXO

30-SEP-1995 ENVIAGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTES

LICENCIA DE CONDUCCION

No. 43754823

DORA CECILIA RAMIREZ ARANGO

12-06-1977

30-05-2014

DORA CECILIA RAMIREZ ARANGO

AGUSTIN CODAZZI

1.61 ESTATURA O+ F SEXO

30-SEP-1995 ENVIAGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

43754823

RAMIREZ ARANGO

APPELLIDOS

DORA CECILIA

12 ABR 2018

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGAEs fiel y autentica reproducción
mecánica tomada del original
que reposa en los archivos de
esta Notaría.
Bucaramanga.

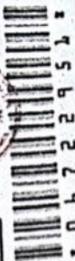
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
VI DICI COLMIRALIS CAET

REGISTRADO

AUTORIZACION ELECTRONICA
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIONESROSE LUIS GONZALEZ CARDENAS
NOTARIO DE BUCARAMANGANOTARIA
CIRCULO DE BUCARAMANGAIndicativo
Serial

0 6722951



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Datos de la oficina de registro

Localidad de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulrado		Inspección de Policía	Código	04 E
Colombia - Santander - Bucaramanga								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RAMIREZ OSPINA OSCAR HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 12488035

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción

Colombia - Santander - Bucaramanga

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año	2	0	1	1	Mes	AGO	Día	0	5	19.00	70158835-3
-----	---	---	---	---	-----	-----	-----	---	---	-------	------------

Presunción de muerte

Juicio que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año	Mes	Día
-----	-----	-----

Examen presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

GOMEZ TORRES GERMAN IVAN R.M. 1331

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PEDRAZA RODRIGUEZ RONALD EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 91512830

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha de inscripción

Año	2	0	1	1	Mes	AGO	Día	0	8	Nombre y firma del interesado que suscribió	HERSICIA GONZALEZ PENUELA
-----	---	---	---	---	-----	-----	-----	---	---	---	---------------------------

ESPACIO PARA NOTAS

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO DECIMO CIVIL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia Poder Especial Amplio y Suficiente, Demanda Responsabilidad Civil.
Proceso Declarativo - Verbal
Demandante: Javier Granados y otros.
Demandados: Cristian Mauricio Castrillon, Oscar Hernando Ospina
Radicado: 68001310301020200012800 (2020-00128)

Respetado Doctor(a),

CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.832.454 expedida en Floridablanca, actuando en calidad de víctima directa, por medio del presente escrito manifiesto ante ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.095.807.202 expedida en Floridablanca (S/der), portador de la Tarjeta Profesional número 245.973 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre haga valer mis derechos, tramite, elabore, conteste la demanda y lleve hasta su final el proceso de responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Javier Steaven Granados Gómez y otros, con ocasión al siniestro vial del pasado 22 de marzo de 2.018 en las inmediaciones de la carrera 11 numero 8 - 75 en el barrio santa Ana del municipio de Floridablanca, accidente de tránsito ocasionado por el conductor y propietario del vehículo de placas FEN21A.

Mi apoderado **JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO** queda facultado para recibir documentos, conciliar, firmar, retirar, presentar recursos, transigir, desistir, notificarse, renunciar, sustituir, reasumir, ceder, contestar demanda, proponer excepciones, y en general para ejercer las facultades inherentes al mandato conferido con forme al Código General del Proceso y las demás normas aplicables.

Confiere poder,

CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ
Cédula de ciudadanía número 1.095.832.454 expedida en Floridablanca
Ccramirez1997@hotmail.com

Acepto el poder,

JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO.
C.C. 1.095.807.202 de F/ablanca
T.P. 245.973 del C. S. de la J.
j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com
Celular 301 5031305

NO. 10301020200012800
BUCHARANGA

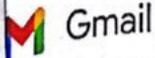
Verificación de la Firma y del Poder
Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

CASTRILLON RAMIREZ, CRISTIAN MAURICIO
Identificado con C.C. 1095832454
Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En coexistencia firma Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bucaramanga - 2021-06-01 14:49:46
PARA PROCESO DECLARATIVO
VERBAL

X
FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



JEYSSON ACEVEDO <j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com>

PODER PROCESO CIVIL.pdf

mensaje

Christian castrillon <ccramirez1997@hotmail.com>

Para: Jeysson Acevedo <j.acevedo@consultoresresponsabilidad.com>

2 de junio de 2021, 10:23

Enviado desde mi iPhone

 **PODER PROCESO CIVIL.pdf**
3121K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.095.807.202**

ACEVEDO PINTO

APELLIDOS

JEYSSON SNEY

NOMBRES



Jeysson S. Acevedo P.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JEYSSON SNEY

APELLIDOS:
ACEVEDO PINTO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ



Jeysson S. Acevedo

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO
14 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1.095.807.202

FECHA DE EXPEDICION
12 ago 2014

TARJETA N°
245973



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1991

RIONEGRO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-ENE-2009 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2708200-00157764-M-1095807202-20090528

0011875783A 1

26966257

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, poder presentado el día 2 de junio de 2021, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De cara al poder recibido el día 2 de junio de 2021, otorgado por CRISTIAN MAURICIO CASTRILLON RAMIREZ, se ordena **RECONOCER PERSONERIA** al abogado JEYSSON SNEY ACEVEDO PINTO, como apoderado judicial del demandado otorgante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se ordena tener por notificado por conducta concluyente al referido demandado, desde el día de la notificación de este auto que reconoce personería.

Ahora bien, revisadas las afirmaciones del demandado en su contestación y en la excepción previa presentada y teniendo en cuenta el registro de defunción que se adjuntó como prueba documental, se advierte que el demandado OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA falleció el 5 de agosto de 2011.

Dicho lo anterior, téngase en cuenta que el artículo 53 del CGP reconoce la capacidad de las personas naturales para ser parte dentro de los procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan. Esto por cuanto no es posible que una persona que falleció, pueda ser sujeto de derechos y obligaciones o pueda ser parte en un proceso judicial. Resáltese frente al punto que una eventual condena en su contra no tendría ningún efecto.

Lo anterior significa que la referida persona no tiene capacidad para ser parte por cuanto falleció antes de que se le demandara; precisando que ni siquiera hay lugar a la figura de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P. por cuanto esta ópera en el evento en que la persona fallezca luego de estar vinculado al proceso, situación distinta a la que en esta oportunidad se presenta.

Como consecuencia de lo anterior, esta actuación no podrá continuarse en contra de OSCAR HERNANDO RAMIREZ OSPINA, razón por la que frente a la referida persona se dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **23 de JUNIO de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 097

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO**